



PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO

PLANEACIÓN ESTRÁTEGICA

**INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE
VALLEDUPAR INDUPAL**

ELABORADO POR:
SILVIA CAROLINA OROZCO OSORIO
JEFE OFICINA DE PLANEACIÓN

REVISADO POR:
ROBERTO TOMÁS BALETA SALAS.
JEFE DE OFICINA CONTROL INTERNO

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR</p> <p style="text-align: center;">PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO</p>	Código: PL - AF - 01
		Fecha: 12/04/2021
		Versión: 1.0
		Pág: 1

PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO – VIGENCIA 2021

1. OBJETIVO

Dar cumplimiento por parte del Instituto Municipal de Deportes y recreación de Valledupar INDUPAL, a las normas de Austeridad del Gasto, dictadas por el Gobierno Nacional y aplicar los controles y lineamientos para preservar la cultura del ahorro.

2. ALCANCE

El cumplimiento de las normas de austeridad del gasto, para todas las dependencias y funcionarios del Instituto, correspondiente a la Vigencia 2021.

3. METODOLOGIA

Para el cumplimiento del objetivo se verificó la información relacionada con las normas de austeridad del gasto en las diferentes dependencias del Instituto.

4. NORMATIVIDAD POLITICAS DE AUSTERIDAD DEL GASTO

4.1. Decreto 1737/98

Artículo 3

Modificado por el art. 1º del Dec. 2209 de 1998: Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contrataran

Artículo 4

Modificado por el art. 2º del Dec. 2209 de 1998: Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales y jurídicas, encaminadas a la prestación de servicios en forma continua para asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Parágrafo. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a éste en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

Artículo 5: La vinculación de supernumerarios sólo podrá hacerse cuando no exista personal de planta suficiente para atender las actividades requeridas. En este caso, deberá motivarse la vinculación, previo estudio de las vacantes disponibles en la planta de personal.

Artículo 6

Modificado por el art. 3 del Dec. 2209 de 1998 y art. 1º del Dec. 212 de 1999:

Está prohibida la celebración de contratos de publicidad con cargo a los recursos del Tesoro Público, con

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR</p> <p style="text-align: center;">PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO</p>	Código: PL - AF - 01
		Fecha: 12/04/2021
		Versión: 1.0
		Pág: 1

excepción de los contratos de las empresas industriales y comerciales del Estado que tienen por objeto la comercialización de bienes y servicios en competencia con particulares. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 9° de este Decreto, celebración de estos contratos sólo se podrá dirigir a la promoción de específicos bienes o servicios que ofrezca la empresa en competencia con particulares.

Las entidades que tengan autorizados en sus presupuestos rubros para publicidad, deberán reducirlos en un treinta por ciento (30%) en el presente año, tomando como base de la reducción el monto inicial del presupuesto o apropiación para publicidad.

Artículo 7: Solamente se publicarán los avisos institucionales que sean requeridos por la ley. En estas publicaciones se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medio de publicación, de tal manera que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos.

Artículo 8

Modificado por el art. 4 del Dec. 2209 de 1998, art. 2° del Dec. 212 de 1999, art. 1° del Dec 950 de 1999 y art. 1° del Dec. 2445 de 2000: La impresión de informes, folletos o textos institucionales se deberá hacer con observancia del orden y prioridades establecidos en normas y directivas presidenciales en cuanto respecta a la utilización de la Imprenta Nacional y de otras instituciones prestatarias de estos servicios.

En ningún caso las entidades objeto de esta reglamentación podrán patrocinar, contratar o realizar directamente la edición, impresión o publicación de documentos que no estén relacionados con las funciones que legalmente deben cumplir, ni contratar o patrocinar la impresión de ediciones de lujo, ni de impresiones con policromías, salvo cuando se trate de cartografía básica y temática, de las campañas institucionales de comunicación de la U. A. E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y de las publicaciones que requieran efectuar las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional que tengan un intercambio económico frecuente con empresas extranjeras o cuyo desarrollo empresarial dependa de la inversión extranjera, cuando la finalidad de tales publicaciones sea la difusión y promoción de las perspectivas económicas y posibilidades de desarrollo que ofrece el país.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá realizar publicaciones de lujo o con policromías, cuando se trate de publicaciones para promocionar la imagen de Colombia en el exterior o de impresos que se requieran para el cumplimiento de las funciones protocolarias del mismo.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Defensa Nacional podrá editar la revista Defensa Nacional en policromía, teniendo en cuenta que es una publicación institucional de carácter cultural, educativo e informativo, que difunde la filosofía y las políticas.

Artículo 9: Las entidades objeto de la regulación de este decreto no podrán en ningún caso difundir expresiones de aplauso, censura, solidaridad o similares, o publicitar o promover la imagen de la entidad o sus funcionarios con cargo a recursos públicos.

Artículo 10: Está prohibida la utilización de recursos públicos para relaciones públicas, para afiliación o pago de cuotas de servidores públicos a clubes sociales o para el otorgamiento y pago de tarjetas de crédito a dichos servidores.

	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO	Código: PL - AF - 01
		Fecha: 12/04/2021
		Versión: 1.0
		Pág: 1

Artículo 11

Modificado por el art. 5 Dec. 2209 de 1998: Las entidades objeto de la regulación de este decreto, no podrán con recursos públicos celebrar contratos que tengan por objeto el alojamiento, alimentación, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades y funciones que normativa y funcionalmente le competen. Cuando reuniones con propósitos similares tengan ocurrencia en la sede de trabajo los servicios de alimentación podrán adquirirse exclusivamente dentro de las regulaciones vigentes en materia de cajas menores.

Lo previsto en este artículo no se aplica a los seminarios o actividades de capacitación que de acuerdo con las normas vigentes se deban ofrecer u organizar y que sea necesario desarrollar con la presencia de los funcionarios que permanecen a las sedes o regionales de los organismos, entidades, entes públicos y personas jurídicas de otras partes del país. En este caso el ordenador del gasto deberá dejar constancia de dicha situación en forma previa a la autorización del gasto.

Tampoco se encuentran dentro del ámbito de regulación de esta disposición, las actividades necesarias para la negociación de pactos y convenciones colectivas, o aquellas actividades que se deben adelantar o programar cuando el país sea sede de un encuentro ceremonia, asamblea o reunión de organismos internacionales o de grupos de trabajo internacionales.

Artículo 12

Modificado por el art. 6 del Dec. 2209 de 1998 y art. 2 del Dec.2445 de 2000: Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público. Se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país.

Artículo 13: Está prohibido a los organismos, entidades, entes públicos y entes autónomos que utilizan recursos públicos, la impresión, suministro y utilización, con cargo a dichos recursos, de tarjetas de Navidad, tarjetas de presentación o tarjetas de conmemoraciones. Se excluyen de esta restricción al Presidente de la República y al Vicepresidente de la República.

Artículo 14: Los organismos, entidades, entes públicos y entes autónomos sujetos a esta reglamentación deberán, a través del área administrativa correspondiente, asignar códigos para llamadas internacionales, nacionales y a líneas celulares. Los jefes de cada área, a los cuales se asignarán teléfonos con código, serán responsables del conocimiento de Dichos códigos y, consecuentemente, de evitar el uso de teléfonos con código para fines personales por parte de los funcionarios de las respectivas dependencias.

Artículo 15

Modificado por el art.7 del Dec. 2209 de 1998, art 1º delDec.2316 de 1998 y art 3. Dec 2445 de 2000: Se podrán asignar teléfonos celulares con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores. Presidente de la República, Altos Comisionados, Altos Consejeros Presidenciales,

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR</p> <p style="text-align: center;">PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO</p>	Código: PL - AF - 01
		Fecha: 12/04/2021
		Versión: 1.0
		Pág: 1

secretarios y consejeros de Departamento Administrativo de la Presidencia de la República; ministros del despacho, viceministros, secretarios generales y directores de ministerios, directores, subdirectores, secretarios generales y jefes de unidad de departamentos administrativos y funcionarios que en estos últimos, de acuerdo con sus normas orgánicas, tengan rango de directores de ministerio; embajadores y cónsules generales de Colombia con rango de embajador; superintendentes, superintendentes delegados y secretarios generales de superintendencias; directores y subdirectores, presidentes y vicepresidentes de establecimientos públicos, unidades administrativas especiales y empresas industriales y comerciales del Estado, así como los secretarios generales de dichas entidades; rectores, vicerrectores y secretarios generales de entes universitarios autónomos del nivel nacional; senadores de la República y representantes a la Cámara, y secretarios generales de estas corporaciones; magistrados de las altas cortes Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Nacional Electoral; Contralor General de la República, Vicecontralor y Secretario General de la Contraloría General de la República; Procurador General de la Nación; Viceprocurador, Secretario General de la Procuraduría General de la Nación; Defensor del Pueblo y Secretario General de la Defensoría del Pueblo; Registrador Nacional del Estado Civil y Secretario General de la Registraduría Nacional del Estado Civil; Fiscal General de la Nación, Vicefiscal y Secretario General de la Fiscalía General de la Nación y generales de la República.

En caso de existir regionales de los organismos antes señalados, podrá asignarse un teléfono celular al servidor que tenga a su cargo la dirección de la respectiva regional. Los secretarios generales de los organismos de investigación y fiscalización, entendidos por éstos el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, y la Contraloría General de la República, así como los de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, podrán asignar teléfonos celulares a otros servidores de manera exclusiva, para el desarrollo de actividades especiales de investigación y custodia, sin que dicha asignación pueda tener carácter permanente. Así mismo, los secretarios generales de las entidades mencionadas en el artículo 17 de este decreto, o quienes hagan sus veces, podrán asignar teléfonos celulares para la custodia de los funcionarios públicos de la respectiva entidad, cuando así lo recomienden los estudios de seguridad aprobados en cada caso por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS. Los secretarios generales, o quienes hagan sus veces, en el Instituto Nacional de Televisión, Inravisión, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom, y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi podrán asignar bajo su responsabilidad teléfonos celulares para uso del personal técnico en actividades específicas, mientras se adoptan sistemas más económicos de comunicación.

Parágrafo. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad que asignara, por intermedio de su Director, los teléfonos celulares a sus funcionarios teniendo en cuenta únicamente las necesidades del servicio y las condiciones para el ejercicio de la función pública.

Artículo 16: Los Secretarios Generales de los organismos, entidades, entes y personas a que se refiere el presente decreto, o quienes hagan sus veces, tienen la responsabilidad de recoger los teléfonos celulares que puedan estar usando servidores diferentes a los aquí señalados, dentro del término de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.

En cuanto ello sea contractualmente posible, de manera inmediata, se rescindirán los contratos existentes, o se suspenderán los servicios sobre los teléfonos celulares sobrantes. Los aparatos podrán ser

	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO	Código: PL - AF - 01
		Fecha: 12/04/2021
		Versión: 1.0
		Pág: 1

dados de baja o rematados de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 17

Modificado por el art. 8. Dec. 2209 de 1998, art 2º. Dec 2316 de 1998 y art. 4 del Dec. 2445 de 2000: Se podrán asignar vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores: Presidente de la República, Altos Comisionados, Altos Consejeros Presidenciales, secretarios y consejeros del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, ministros del despacho, viceministros, secretarios generales y directores de ministerios; directores, subdirectores, secretarios generales y jefes de unidad de departamentos administrativos y funcionarios que en estos últimos, de acuerdo con sus normas orgánicas, tengan rango de directores de ministerio; embajadores y cónsules generales de Colombia con rango de embajador; superintendentes, superintendentes delegados, y secretarios generales de superintendencias; directores y subdirectores, presidentes y vicepresidentes de establecimientos públicos, unidades administrativas especiales y empresas industriales y comerciales del Estado, así como a los secretarios generales de dichas entidades; rectores, vicerrectores y secretarios generales de entes universitarios autónomos del nivel nacional; senadores de la República y representantes a la Cámara, y secretarios generales de estas corporaciones; magistrados de las altas cortes (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Nacional Electoral); Contralor General de la República, Vicecontralor y Secretario General de la Contraloría General de la República; Procurador General de la Nación, Viceprocurador, Secretario General de la Procuraduría General de la Nación; Defensor del Pueblo y Secretario General de la Defensoría del Pueblo; Registrador Nacional del Estado Civil y Secretario General de la Registraduría Nacional del Estado Civil; Fiscal General de la Nación, Vicefiscal y Secretario General de la Fiscalía General de la Nación y generales de la República. En las altas cortes, el Congreso de la República, los organismos de investigación, los organismos de fiscalización y control y la organización electoral, se podrá asignar vehículo a quienes ocupen cargos del nivel directivo equivalente a los aquí señalados para los Ministerios.

Artículo 18: En los órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo anterior no se podrá aumentar el número de vehículos existente al momento de la entrada en vigencia de este decreto, salvo expresa autorización del Director General de Presupuesto Nacional. La reposición o cambio de los vehículos existentes a un costo mayor, deberá también contar con dicha autorización.

En los órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo anterior se constituirá un grupo de vehículos operativos administrado directamente por la dependencia administrativa que tenga a su cargo las actividades en materia de transporte. Su utilización se hará de manera exclusiva y precisa para atender necesidades ocasionales e indispensables propias de las funciones de cada órgano y en ningún caso se podrá destinar uno o más vehículos al uso habitual y permanente de un servidor público distintos de los mencionados en el artículo anterior. Será responsabilidad de los Secretarios Generales, o quienes hagan sus veces, observar el cabal cumplimiento de esta disposición. De igual modo, será responsabilidad de cada conductor de vehículo, de acuerdo con las obligaciones de todo servidor público, poner en conocimiento de aquél la utilización de vehículos operativos no ajustada a estos parámetros.

Artículo 19: Dentro de los dos meses siguientes a la vigencia del presente decreto, los Secretarios Generales de los órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo primero, o quienes hagan sus veces, elaborarán un estudio detallado sobre el número de vehículos sobrantes, una vez cubiertas las necesidades de protección y operativas de cada entidad. El estudio contemplará, de acuerdo

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR</p> <p style="text-align: center;">PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO</p>	Código: PL - AF - 01
		Fecha: 12/04/2021
		Versión: 1.0
		Pág: 1

con el número de vehículos sobrantes, las posibilidades de traspaso a otras entidades y la venta o remate de los vehículos; el programa se deberá poner en práctica una vez sea aprobado por el respectivo representante legal.

Artículo 20

Art. 1º del Dec.1202 de 1999 lo adiciona: No se podrán iniciar trámites de licitación, contrataciones directas o celebración de contratos, cuyo objeto sea la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, que implique mejoras útiles o suntuarias, tales como el embellecimiento, la ornamentación o la instalación o adecuación de acabados estéticos. En consecuencia sólo se podrán adelantar trámites de licitación y contrataciones para la realización de trabajos materiales sobre bienes inmuebles, cuando el contrato constituye una mejora necesaria para mantener la estructura física de dichos bienes.

Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores quedan exento de la aplicación del presente artículo, cuando se trate de la realización de obras que tiendan a la conservación, mantenimiento y/o adecuación de los salones de estado y de las oficinas, ya sea que se trate de inmuebles de propiedad del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores o de inmuebles tomados en arrendamiento. Así mismo, quedará exento de la aplicación del presente artículo, cuando se trate de obras que tiendan a la conservación, mantenimiento y/o adecuación de los bienes inmuebles tomados en arrendamiento para el funcionamiento de las oficinas y residencias asignadas a las diferentes Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia en el exterior.

Artículo 21

Modificado por el art. 9 Dec. 2209 de 1998 : Sólo se podrán iniciar trámites para la contratación o renovación de contratos de suministro, mantenimiento o reparación de bienes muebles y para la adquisición de bienes inmuebles, cuando el Secretario General, o quien haga sus veces, determine en forma motivada que la contratación es indispensable para el normal funcionamiento de la entidad o para la prestación de los servicios a su cargo.

Artículo 22: Las Oficinas de Control Interno y Control Interno Disciplinario verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes; estas dependencias prepararán y enviarán al representante legal de las entidades, entes u organismos respectivos y a los organismos de fiscalización, un informe mensual, que determine el grado de cumplimiento de estas disposiciones y las acciones que se deben tomar al respecto.

En todo caso, será responsabilidad de los Secretarios Generales, o quienes hagan sus veces, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.

4.2. Decreto 1738 de 1998: Por el cual se dictan medidas para la debida recaudación y administración de las rentas y caudales públicos tendientes a reducir el gasto público.

4.3. Decreto 26/98:

Artículo 2: Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de disponibilidad suficiente de recursos por todos los conceptos en el presupuesto de la vigencia fiscal del respectivo año.

Artículo 4: La autorización de horas extras y comisiones sólo se hará cuando así lo impongan las

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR</p> <p style="text-align: center;">PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO</p>	Código: PL - AF - 01
		Fecha: 12/04/2021
		Versión: 1.0
		Pág: 1

necesidades reales e imprescindibles de los órganos públicos, de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 5: Los jefes de los órganos públicos velarán porque la provisión y desvinculación de cargos se haga de acuerdo con la norma vigente y previa el cumplimiento de los requisitos legales. En consecuencia, para los empleados de libre nombramiento y remoción quedan abolidas todas las autorizaciones previas para su provisión o su desvinculación.

Artículo 6: Los apoderados de los órganos públicos deben garantizar que los pagos de las conciliaciones judiciales, las transacciones y todas las soluciones alternativas de conflictos sean oportunos, con el fin de evitar gastos adicionales para el Tesoro Público.

Artículo 11: La papelería de cada uno de los órganos públicos deberá ser uniforme en su calidad, preservando claros principios de austeridad en el gasto, excepto la que utiliza el jefe de cada órgano público, los miembros del Congreso de la República y los Magistrados de las Altas Cortes.

Artículo 12: No se podrán hacer erogaciones para afiliación de órganos públicos o servidores a clubes sociales o entidades del mismo orden. En consecuencia, no se podrá autorizar pagos por acciones, inscripciones, cuotas de sostenimiento o gastos para recepciones, invitaciones o atenciones similares. Las acciones o derechos que en la actualidad poseen serán enajenados o cedidos conforme a los estatutos del respectivo club. Queda igualmente prohibida a los servidores públicos la utilización de tarjetas de crédito con cargo al Tesoro Público.

Artículo 15: Los servidores públicos que por razón de las labores de su cargo deban trasladarse fuera de su sede no podrán hacerlo con vehículos de ésta, salvo cuando se trate de localidades cercanas y resulte económico.

No habrá lugar a la prohibición anterior cuando el desplazamiento tenga por objeto visitar obras para cuya inspección se requiera el uso continuo del vehículo.

Artículo 18

Modificado por el art.1 del dec. 794 de 1999 y art. 1 del dec. 476 de 2000: A los comisionados al exterior se les podrá suministrar pasajes aéreos; marítimos o terrestres sólo en clase económica.

El Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, los Ministros del despacho, el Presidente del Senado de la República, el Presidente de la Cámara de Representantes, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Fiscal General de la Nación, los Presidentes de las Altas Cortes, el Registrador Nacional del Estado Civil, el Defensor del Pueblo, podrán viajar en primera clase.

Los Viceministros del despacho, los Directores y Subdirectores de los Departamentos Administrativos, los miembros del Congreso, los Embajadores, los Magistrados de las altas cortes y los Superintendentes, podrán viajar en clase ejecutiva.

Parágrafo. Los Embajadores y Embajadores en Misiones Especiales podrán viajar en primera clase, previa autorización del Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 19: El valor de los pasajes o de los viáticos no utilizados deberá reembolsarse, en forma inmediata, al órgano público.

	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO	Código: PL - AF - 01
		Fecha: 12/04/2021
		Versión: 1.0
		Pág: 1

Artículo 20: En los contratos no se podrán pactar desembolsos en cuantías que excedan el programa anual de caja aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal o las metas de pago establecidas por este.

Artículo 21: Las reservas presupuestales provenientes de relaciones contractuales sólo podrán constituirse con fundamento en los contratos debidamente perfeccionados. Cuando se haya adjudicado una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia.

Artículo 22: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, para las compras que se realicen sin licitación o concurso de méritos, los órganos públicos tendrán en cuenta las condiciones que el mercado ofrezca y escogerán la más eficiente y favorable para el Tesoro Público.

4.4. Directiva Presidencial No 09 Noviembre 09 de 2018: Las plantas de personal y las estructuras administrativas de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, solamente se podrán modificar cuando dicha reforma sea a costo cero o se generen ahorros en los gastos de funcionamiento de la entidad.

Artículo 1.1: De forma excepcional se realizarán reformas administrativas y de planta, en caso de ser consideradas como prioritarias para el Gobierno Nacional y definidas como tales por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 1.2: El cálculo del ahorro o del costo cero se entiende como el no incremento en los recursos asignados al gastos de funcionamiento, y la no creación de plantas temporales - por inversión o funcionamiento - independientemente que tengan recursos disponibles en el presupuesto de la vigencia; salvo que por necesidades del servicio se encuentre necesario su creación, para lo cual, antes de iniciar el trámite ante las instancias competentes: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Planeación Nacional y Función Pública, se deberá contar con el concepto favorable del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 1.3: Previó a la radicación formal de decretos que tengan por objeto la modificación de plantas de personal o estructuras administrativas para trámite ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, se seguirá el siguiente procedimiento: a. Se deberán realizar previamente reuniones técnicas de la entidad solicitante con el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de revisar el enfoque estratégico y conceptual de la propuesta y su consistencia con el Plan de Austeridad del Gasto. b. Cumplido lo anterior, se deberá validar la propuesta con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Aquellos proyectos de reforma que se encuentren en curso y que no cumplan con estos requisitos serán devueltos a las respectivas entidades para efectos del cumplimiento de la presente circular.

Artículo 1.4: Deberá realizarse, en todas las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, una revisión previa y rigurosa de las razones que justifiquen la contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Solo se celebrarán aquellos contratos que sean estrictamente necesarios para coadyuvar el cumplimiento de las funciones y fines de cada entidad, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.8.4.4.5 y siguientes del Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público",

Artículo 1.5: Las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, deberán actuar en procura de la eliminación gradual y progresiva de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR</p> <p style="text-align: center;">PLAN DE AUSTRIDAD DEL GASTO</p>	Código: PL - AF - 01
		Fecha: 12/04/2021
		Versión: 1.0
		Pág: 1

gestión, ejecutando planes para proponer y realizar las reestructuraciones necesarias, sin afectar la prestación del servicio y el cumplimiento de los fines misionales de cada entidad.

Artículo 1.6: Excepto los gastos asociados a operaciones militares y de policía, o sanidad militar y de policía, las entidades deberán:

a. Racionalizar las horas extras de todo el personal, ajustándolas a las estrictamente necesarias. b. Por regla general, las vacaciones no deben ser acumuladas ni interrumpidas. Solo por necesidades del servicio o retiro podrán ser compensadas en dinero.

Artículo 2.1: Todos los viajes aéreos nacionales e internacionales de funcionarios de todas las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, deberán hacerse en clase económica, salvo los debidamente justificados ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, siempre y cuando el viaje tenga una duración de más de ocho (8) horas. No se reconocerán gastos de traslado, cuando el funcionario haga parte de la comitiva que acampare al Presidente de la República y se transporte en el avión presidencial o en el medio de transporte que se designe para transportar al señor Presidente de la República. Los gastos de viaje se autorizarán únicamente si no están cubiertos por la entidad o por las entidades que organizan los eventos.

Artículo 2.2: Siguiendo las mismas directrices que fija el artículo 2.8.4.2.3 del Decreto 1068 de 2015, y tomando en consideración que los viáticos están destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento, cada entidad adoptará las medidas necesarias para garantizar la austeridad en este tipo de gastos. Cuando la totalidad de los gastos para manutención, alojamiento y transporte que genere la comisión de servicios sean asumidos por otro organismo o entidad, no habrá lugar al pago de viáticos y gastos de transporte. Si los gastos que genera la comisión son asumidos de forma parcial por otro organismo o entidad, únicamente se reconocerá la diferencia en forma proporcional, a criterio de la entidad, con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 20 del Decreto 333 de 2018 "Por el cual se fijan las escalas de viáticos". De igual manera, las entidades deberán obrar con la mayor austeridad en el otorgamiento de los viáticos cuando la comisión de servicios no requiera que el funcionario pernocte en el lugar de la comisión, de manera que el límite que fija el Decreto 333 de 2018 de un cincuenta por ciento (50%) del valor de los viáticos no sea la regla general aplicable, convirtiéndose siempre en una excepción debidamente justificada.

Artículo 2.3: Cuando se requiera el desplazamiento de un número plural de funcionarios en comisión de servicios, las entidades verificarán que sólo se desplacen los funcionarios estrictamente necesarios, y cuyas funciones propias del empleo que desempeñan estén directamente relacionadas con el objeto de la comisión de servicios. En tal medida, corresponde a las entidades soportar documentalmente la razonabilidad y necesidad de la asistencia del número plural de sus funcionarios, individualizando la justificación por cada uno de ellos, según el empleo que desempeña, sus funciones, el objeto de la comisión, y que no se afectará la prestación del servicio por parte de la entidad.

Artículo 2.4: Toda comisión de servicios al exterior deberá contar con la autorización previa del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Así mismo, se debe tener presente, que las comisiones para cumplir compromisos en representación del Gobierno colombiano, con organismos o entidades internacionales de las cuales Colombia haga parte, deberán comunicarse previamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de actuar coordinadamente en el exterior y mejorar la gestión diplomática del Gobierno. Las que tengan por objeto negociar o tramitar empréstitos requerirán autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 3: La realización de eventos es responsabilidad de cada entidad y en su organización deberán

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR</p> <p style="text-align: center;">PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO</p>	Código: PL - AF - 01
		Fecha: 12/04/2021
		Versión: 1.0
		Pág: 1

observarse las siguientes medidas de austeridad: 3.1. Realizar únicamente los eventos que sean estrictamente necesarios para la entidad y privilegiar, en su organización y desarrollo, el uso de auditorios o espacios institucionales. 3.2. En virtud de los principios de eficiencia, eficacia y economía, los eventos deberán, en lo posible, coordinarse en su realización y logística para efectuarse de manera conjunta con otras entidades del Estado que • tengan necesidades de capacitación, análogas o similares, esto con el objetivo de lograr economías de escala y disminuir costos. 3.3. Limitar los costos de alimentación y solicitar las cantidades justas, procurando en todo momento racionalizar la provisión de refrigerios y almuerzos. 3.4. La papelería y demás elementos de apoyo de las capacitaciones deberán ser racionalizados y apoyados en las tecnologías de información y las comunicaciones TICS. 3.5. De ser posible, se deberá utilizar la infraestructura de las entidades del Estado para llevar a cabo las actividades de capacitación.

Artículo 4: La Unidad Nacional de Protección y la Dirección de Protección de la Policía Nacional, con acatamiento al marco legal y reglamentario, deberán en lo posible efectuar una revisión a los esquemas de seguridad de los funcionarios de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y, de ser posible, reducir su conformación. Estas actuaciones deberán estar enmarcadas en el respeto a la integridad personal de los funcionarios y al derecho a la vida de estos. Esta medida también regirá para el esquema de seguridad del señor Presidente de la República. Además, se hará monitoreo constante a las horas extras de esquemas de seguridad. Los funcionarios que tienen asignado el uso de vehículos oficiales propenderán por que los conductores respeten en todo momento las disposiciones de tránsito. Así mismo, los vehículos oficiales asignados a los funcionarios no podrán estacionarse en sitios prohibidos en la vía pública. Los vehículos solo podrán ser utilizados de lunes a viernes, y su uso en fines de semana y festivos deberá ser justificado en necesidades del servicio o en razones de seguridad.

Artículo 5: Todo gasto de publicidad de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, que sean permitidos por la ley, incluidos los gastos de publicidad contratados en desarrollo de contratos de operación logística, tendrá que ser informado al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y contar con su visto bueno antes de iniciar los procesos de contratación. 5.2. Todo gasto de publicidad estatal, de todas las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, deberá enmarcarse en el uso adecuado y eficiente de los recursos públicos destinados a la contratación, con el fin de evitar su uso excesivo, controlar el gasto público y garantizar la austeridad. 5.3. Todas las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional velarán por el adecuado control y vigilancia de los rubros que destinen en sus presupuestos para publicidad estatal. 5.4. Las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional elaborarán un informe semestral con destino al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en donde detallen los gastos efectuados en materia de publicidad. 5.5. La imagen y el mensaje de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional será coordinado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 6: PAPELERÍA Y TELEFONÍA 6.1. Utilizar medios digitales, de manera preferente, y evitar impresiones. En caso de realizar impresiones, racionalizar el uso de papel y de tinta. 6.2. Racionalizar llamadas telefónicas internacionales, nacionales y a celulares y privilegiar sistemas basados en protocolo de internet. 6.3. Reducir el consumo, reutilizar y reciclar implementos de oficina.

Artículo 7: SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS Y REVISTAS, PUBLICACIONES Y BASES DE DATOS 7.1. Deberá seguirse de manera estricta la normatividad en materia de suscripciones a revistas y periódicos 1. 7.2. Las suscripciones a bases de datos electrónicas especializadas se efectuarán solamente cuando sea necesario.

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR</p> <p style="text-align: center;">PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO</p>	Código: PL - AF - 01
		Fecha: 12/04/2021
		Versión: 1.0
		Pág: 1

Las licencias se adquirirán en las cantidades suficientes para suplir las necesidades del servicio.

Artículo 8: AUSTERIDAD EN EVENTOS Y REGALOS CORPORATIVOS 8.1. Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público. Se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país. 8.2. No se financiarán regalos corporativos ni artículos promocionales o de mercadeo por parte de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, salvo el caso de las empresas públicas que compitan con empresas del sector privado.

Artículo 9: SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL 9.1. Implementar sistemas de reciclaje de aguas y consumo mínimo de agua e instalación de ahorradores. 9.2. Fomentar una cultura de ahorro de agua y energía en cada entidad, a través del establecimiento de programas pedagógicos. 9.3. Instalar, en cuanto sea posible, sistemas de ahorro de energía, temporizadores y demás tecnologías que ayuden al ahorro de recursos. 9.4. Implementar políticas de reciclaje de elementos de oficina, maximización de vida útil de herramientas de trabajo y reciclaje de tecnología. 9.5. Crear programas internos de fomento al uso de vehículos y medios de transporte ambientalmente sostenibles como bicicletas, transporte público, entre otros.

Artículo 10: ACUERDOS MARCO DE PRECIOS Deberá hacerse uso de los acuerdos marco de precios diseñados por Colombia Compra Eficiente² para el plan de adquisiciones.

Parágrafo: Seguimiento a las Directrices Cada entidad de la rama ejecutiva del orden nacional debe hacer seguimiento al cabal cumplimiento de esta Directiva e implementará las medidas adicionales que considere pertinentes para hacer prevalecer la austeridad en el gasto público y los principios de economía y eficiencia de la Administración Pública. Los secretarios generales de cada entidad, con el acompañamiento de los jefes de control interno de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional o quienes hagan sus veces, serán los encargados de hacer seguimiento a la ejecución y cumplimiento de la presente directiva. Trimestralmente, todas las entidades enviarán un informe consolidado sobre el cumplimiento de la presente directiva al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con la Ley 1712 de 2014 y en desarrollo de la Política de Gobierno Digital y sus componentes de datos abiertos, impartirá las directrices necesarias con el fin de que las entidades observen criterios uniformes y estándares para la presentación de los informes anteriormente mencionados.

Constitución Política, Artículo 209: la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales en observancia, entre otros, de los principios de eficacia y economía. Así mismo los artículos 339 y 346, disponen que las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley, el cual debe coordinarse y reflejarse en el presupuesto anual de rentas.

- Ley 617 de 2000, estableció criterios de racionalidad del gasto público, en particular, el Capítulo VI hace

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR</p> <p style="text-align: center;">PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO</p>	Código: PL - AF - 01
		Fecha: 12/04/2021
		Versión: 1.0
		Pág: 1

referencia a la financiación de los gastos de funcionamiento a partir de los ingresos corrientes de libre destinación

- Decreto 1068 de 2015 del Sector Hacienda y Crédito Público, reglamenta en la Parte 8, Título 4, medidas de austeridad del gasto público, facultando a las entidades territoriales a adoptar medidas equivalentes a las allí dispuestas en sus organizaciones administrativas.
- Decreto 111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”.
- Decreto 1737 de 1998 “Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público”.
- Directiva Presidencial 4 de 2012: “Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política Cero Papel en la Administración Pública. Presidente de la República”
- Directiva Presidencial número 02 de 2015 “Buenas prácticas para el ahorro de energía y agua”
- Directiva Presidencial número 09 de 2018 “Directrices de austeridad”
- Resolución 0836 de 2017 “Política de uso eficiente de papel-cero papel”.
- Decreto 1009 de 2020, "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto".

	INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO	Código: PL - AF - 01
		Fecha: 12/04/2021
		Versión: 1.0
		Pág: 1

5. INTRODUCCIÓN

El Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Valledupar, INDUPAL, con fundamento en lo establecido en el Decreto 1738 de 1998 y el Decreto 1068 de 2015 del Sector Hacienda y Crédito Público, reglamenta en la Parte 8, Título 4, medidas de austeridad del gasto público, facultando a las entidades territoriales a adoptar medidas equivalentes a las allí dispuestas en sus organizaciones administrativas; donde se prevé que cada entidad y organismo municipal, atendiendo su naturaleza jurídica y actividad misional deberá definir, al inicio de año, un plan de austeridad en el gasto, a través del cual se adoptan una serie de medidas responsables para racionalizar el gasto, sin desconocer el cumplimiento de su misión institucional. De igual manera, tiene en cuenta lo determinado por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrollará con fundamento en lo siguiente:

- **Eficiencia:** Todas las actividades y recursos de la entidad estén dirigidos al logro de sus objetivos y metas, exigiendo la elaboración y oportuna ejecución de los planes y programas, así como verificando su idoneidad y debido cumplimiento e identificando de manera oportuna los ajustes necesarios.
- **Economía:** Orienta a la entidad pública hacia una política pública de sana austeridad y mesura en el gasto, con una medición racional de costos en el gasto público y hacia un equilibrio conveniente y necesario en la inversión, garantizando así la debida proporcionalidad y conformidad de resultados en términos de costo - beneficio.

Es importante resaltar que en este plan se establecen las actividades para el cumplimiento los principios de eficiencia, economía y efectividad; así como también la normatividad relacionada; velando por el uso racional de los recursos públicos asignados al El Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Valledupar, INDUPAL y aplicando los controles y lineamientos para preservar la cultura del ahorro en la entidad.

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR</p> <p style="text-align: center;">PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO</p>	Código: PL - AF - 01
		Fecha: 12/04/2021
		Versión: 1.0
		Pág: 1

6. PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO – VIGENCIA 2021

Concepto	Gastos seleccionados del rubro de adquisición de bienes y servicios	Actividades	Meta Ahorro %	Responsable	Evidencia	Frecuencia
Administración de Personal	Gastos de personal	Modificar la planta de personal y la estructurada a costo cero o que se generen ahorros en los gastos de funcionamiento de la Entidad	100%	Oficina Administrativa y financiera	Manual de funciones y competencias laborales Planta de personal	Trimestral
Remuneración por pago de servicio personal	Pago de personal	Se determinará una escala salarial para los diferentes niveles técnicos y profesionales según la experiencia relacionada y profesional, la cual los rangos de salario no sobrepasan la remuneración del director.	Reducir los gastos de este rubro en un 20 % anual	Oficina Administrativa y financiera	Resolución de escala salarial	Trimestral
Viáticos y viajes de gastos	Viáticos y gastos de viaje	Reducir el valor pagado por viáticos y gastos de viaje de la vigencia 2021, privilegiando el uso de medios virtuales	Reducir los gastos de este rubro en un 10 % anual	Oficina Administrativa y financiera	Resoluciones de viáticos	Trimestral
Reconocimiento de vacaciones	Gastos de personal	Solo se indemnizan vacaciones del personal que se desvincula No se permite la acumulación de periodos de vacaciones Seguimiento de las vacaciones causadas en la vigencia Cumplimiento al plan anual de vacaciones, para no acumular dos periodos, ni interrumpir las autorizadas.	Reducir los gastos de este rubro en un 40 % anual	Oficina Administrativa y financiera	Plan anual de vacaciones	Trimestral



INSTITUTO MUNICIPAL DE
RECREACION Y DEPORTES DE
VALLEDUPAR

PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO

Código: PL - AF - 01

Fecha: 12/04/2021

Versión: 1.0

Pág: 1

ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES	Mantenimiento	<p>Realizar mantenimientos a los bienes muebles de la entidad únicamente en los casos en que se ponga en riesgo la seguridad y/o se afectan las condiciones de salud de las personas.</p> <p>Seguimiento a la ejecución proyecto de Servicios Tecnológicos</p>	Reducir los gastos de este rubro en un 20 % anual	Oficina Administrativa y financiera	Plan de mantenimiento de la infraestructura y los muebles	Trimestral
TIQUETES	Viáticos	<p>Compra de tiquetes en clase económica</p> <p>*Obtener mejores tarifas en los costos de los tiquetes</p> <p>*Optimizar traslados por trayectos de transporte Terrestre</p>	Reducir los gastos de este rubro en un 20 % anual	Oficina Administrativa y financiera	Resoluciones de viáticos Tiquetes aéreos	Trimestral
Papelería, útiles de escritorio y oficina. Telefonía	Materiales y suministros	<p>Promover el uso adecuado de los elementos de oficina suministrados a fin de reducir o mantener los gastos de suministros de elementos de oficina.</p> <p>* Realizar campañas de sensibilización para fomentar el uso racional de papel e impresiones.</p> <p>* Seguimiento al consumo de papel y divulgación en la Entidad</p> <p>* Seguimiento al consumo de útiles de escritorio y oficina</p>	Reducir los gastos de este rubro en un 20 % anual	Oficina Administrativa y financiera	<p>*Pieza informativa, correo, lista de asistencia, etc.</p> <p>* Informe de seguimiento al consumo de papel en el periodo</p> <p>Correo o pieza informativa de divulgación del informe del consumo de papel</p>	Trimestral



INSTITUTO MUNICIPAL DE
RECREACION Y DEPORTES DE
VALLEDUPAR

PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO

Código: PL - AF - 01

Fecha: 12/04/2021

Versión: 1.0

Pág: 1

					*Informe del comportamiento de útiles de escritorio y oficina	
SERVICIOS PÚBLICOS	Servicios públicos	<p>Realizar campañas en colaboración con la prensa para la publicación de piezas comunicativas para promover al uso eficiente del agua en la Entidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> * Campañas de sensibilización para fomentar el uso racional de la energía. * Mantenimiento de luminarias ahorradoras tipo LED en la sede administrativa. * Seguimiento al consumo de energía. * Revisiones de localización y condiciones de iluminación. 	Reducir los gastos de este rubro en un 5 % anual	Oficina Administrativa y financiera	<p>- Pieza informativa, correo, lista de asistencia, etc.</p> <p>Un informe de seguimiento al consumo de energía y, correo o pieza informativa de divulgación del informe.</p>	Trimestral
TELEFONIA	Servicios públicos	<p>Desarrollar el Proyecto de unificación de operadores a nivel nacional.</p> <p>Racionalizar el uso de llamadas telefónicas internacionales, nacionales y celulares</p> <p>Realizar informes de comportamiento al consumo de telefonía</p>	Reducir los gastos de este rubro en un 20 % anual	Oficina Administrativa y financiera	Consumo facturas	Trimestral
Impresiones y publicaciones	Impresiones y publicaciones	Publicar los actos administrativos en cumplimiento al deber legal principio de publicidad.	Reducir los gastos de este rubro en un 10 % anual	Oficina Administrativa y financiera	Contrato de impresiones	Trimestral



INSTITUTO MUNICIPAL DE
RECREACION Y DEPORTES DE
VALLEDUPAR

PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO

Código: PL - AF - 01

Fecha: 12/04/2021

Versión: 1.0

Pág: 1

EVENTOS LOGÍSTICOS	OPERADORES	No existe	Realizar únicamente eventos estrictamente necesarios privilegiando uso de espacios institucionales.	Cero eventos	Oficina Administrativa y financiera	Seguimiento a la ejecución presupuestal	Trimestral
Celebración de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones		No existe	Realizar únicamente eventos estrictamente necesarios No se realizaran recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones, regalos corporativos con cargo al presupuesto del instituto	Cero eventos	Oficina Administrativa y financiera	Seguimiento a la ejecución presupuestal	Trimestral
SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL		Servicios públicos	Realizar campañas de sensibilización para fomentar el uso racional del agua y separación de residuos. Seguimiento al consumo de agua, gestión de residuos y cantidad de residuos reciclables recuperados. Desarrollar programas internos de fomento al uso de vehículos y medios de transporte ambientalmente.	Reducir los gastos de este rubro en un 10 % anual	Oficina Administrativa y financiera Oficina de planeación	Pieza informativa, correo, lista de asistencia, etc. Un informe de seguimiento al consumo de agua y, correo o pieza informativa de divulgación del informe (los meses analizados dependerán de la información que se tenga al finalizar cada trimestre).	Trimestral

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE VALLEDUPAR</p> <p style="text-align: center;">PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO</p>	Código: PL - AF - 01
		Fecha: 12/04/2021
		Versión: 1.0
		Pág: 1

Contenido

PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO – VIGENCIA 2021	2
1. OBJETIVO	2
2. ALCANCE	2
3. METODOLOGIA	2
4. NORMATIVIDAD POLITICAS DE AUSTERIDAD DEL GASTO	2
Decreto 1737/98	2
Decreto 1738 de 1998.....	7
Decreto 26/98.....	7
Directiva Presidencial No 09 Noviembre 09 de 2018	9
5. INTRODUCCIÓN	14
6. PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO – VIGENCIA 2021	15